



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 18 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 19 DE MAYO DE 2011, EN SEGUNDA**

---

El Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto décimo de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Por otra parte el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil establece los siguientes requisitos para la inscripción de las modificaciones estatutarias: (i) la transcripción literal de la propuesta de modificación; (ii) la manifestación del otorgante de la correspondiente escritura pública de que ha sido emitido el preceptivo informe justificando la modificación y su fecha; y (iii) la transcripción literal de los nuevos artículos de los Estatutos Sociales que se modifican.

**1. Justificación general de la propuesta**

La mayor parte de las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad tienen por finalidad adaptar sus Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas, en particular: (i) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (la “**Ley 12/2010**”); (ii) el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y (iii) el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el “**RDL 13/2010**”).

Adicionalmente, se proponen otras modificaciones estatutarias, que se detallan en el apartado siguiente, con objeto mejorar y profundizar en el buen gobierno de la Sociedad e incorporar determinadas previsiones adicionales de interés para la Sociedad.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa, además, con la reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que se propone bajo el punto decimoprimer del orden del día.

## **2. Modificaciones propuestas y justificación concreta**

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en distintos bloques, a saber:

- (i) Modificación de los artículos 1 (*Denominación social*), 10 (*Dividendos pasivos*), 11 (*Aumento de capital*), 13 (*Supresión del derecho de suscripción preferente*), 14 (*Reducción de capital*), 15 (*Amortización forzosa*), 19 (*Distribución de competencias*), 20 (*Principios de actuación*), 23 (*Convocatoria de la Junta General*), 35 (*Adopción de acuerdos*), 38 (*Facultades de administración y supervisión*), 42 (*Composición cualitativa del Consejo*), 56 (*Obligaciones generales del consejero*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*), 63 (*Disolución de la sociedad*) y 66 (*Activo y pasivo sobrevenidos*), para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley en general o a la Ley de Sociedades de Capital en particular, adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones introducidas por dicha Ley y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.
- (ii) Modificación del artículo 2 (*Objeto social*) para incorporar una nueva actividad al objeto social.
- (iii) Modificación del artículo 41 (*Composición cuantitativa del Consejo*) para ampliar el número máximo de miembros de 18 a 19.
- (iv) Modificación del artículo 47 (*Órganos delegados del Consejo*) para incorporar una referencia a las comisiones consultivas.
- (v) Modificación de los artículos 48 (*Comisión de Auditoría*), 59 (*Formulación de las cuentas anuales*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) para su adaptación a la modificación resultante de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.

A la vista de la agrupación de las modificaciones propuestas en los distintos bloques antes enunciados, con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación.

### **2.1. Modificación de los artículos 1 (*Denominación social*), 10 (*Dividendos pasivos*), 11 (*Aumento de capital*), 13 (*Supresión del derecho de suscripción preferente*), 14 (*Reducción de capital*), 15 (*Amortización forzosa*), 19 (*Distribución de competencias*), 20 (*Principios de actuación*), 23 (*Convocatoria de la Junta General*), 35 (*Adopción de acuerdos*), 38 (*Facultades de administración y supervisión*), 42 (*Composición cualitativa del Consejo*), 56 (*Obligaciones generales del consejero*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*), 63 (*Disolución de la sociedad*) y 66 (*Activo y pasivo sobrevenidos*)**

Se propone la modificación de los artículos 1 (*Denominación social*), 15 (*Amortización forzosa*), apartado 7 del artículo 23 (*Convocatoria de la Junta General*), apartado 1 del artículo 35 (*Adopción de acuerdos*), artículo 38 (*Facultades de administración y*

*supervisión*), 42 (*Composición cualitativa del Consejo*), 56 (*Obligaciones generales del consejero*), 63 (*Disolución de la sociedad*) para sustituir las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley en general o a la Ley de Sociedades de Capital en particular.

Por otra parte, se propone la modificación del artículo 10 (*Dividendos pasivos*) para adaptar su título a la nueva terminología de la Ley de Sociedades de Capital, que utiliza la expresión “desembolsos pendientes” o “aportaciones pendientes” en lugar de “dividendos pasivos” para sustituirla por “desembolsos pendientes”, lo que justifica igualmente la propuesta de modificación del artículo 14 (*Reducción de capital*).

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del artículo 11 (*Aumento de capital*), la misma obedece a su adaptación a la redacción del actual artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital que establece expresamente que el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado, adaptando de esta forma la redacción de los Estatutos Sociales a la Ley.

A un motivo similar (adaptación a la redacción de la Ley de Sociedades de Capital) obedece la propuesta de modificación de los artículos 19 (*Distribución de competencias*), que pretende ajustar en lo posible la enumeración de competencias de la Junta General de accionistas al tenor literal del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, 20 (*Principios de actuación*), para su adaptación a la redacción del artículo 97 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al principio de igualdad de trato, apartados 3 y 6 del artículo 23 (*Convocatoria de la Junta General*), para adaptarlo a la redacción dada al artículo 137 de la Ley de Sociedades de Capital por el apartado 2 del artículo 6 del RDL 13/2010 en cuanto a los medios para la convocatoria de la Junta General de accionistas, 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*), para mantener referencias genéricas al contenido legal y la difusión que corresponda dar en cada momento al informe anual de gobierno corporativo ante las modificaciones que puede sufrir esta materia (como, por ejemplo, las derivadas de la Ley de Economía Sostenible) y 66 (*Activo y pasivo sobrevenidos*), para sustituir las referencias al Juez de Primera Instancia por la más correcta al Juez de lo Mercantil.

Finalmente, se proponen mejoras técnicas de redacción en el apartado 2 del artículo 13 (*Supresión del derecho de suscripción preferente*), al considerarse más adecuada la referencia a “mercados de valores” que a “mercados extranjeros” y en el apartado 2 del artículo 35 (*Adopción de acuerdos*), para sustituir la expresión “voto favorable de la mitad más uno” por la más correcta de “voto favorable de más de la mitad”.

A continuación se incluye la redacción actual y la redacción propuesta para cada uno de los artículos anteriormente mencionados:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
<p><b>Artículo 1. Denominación social</b></p> <p>La sociedad se denominará <b>Sacyr Vallehermoso, S.A.</b>, y se registrá por los</p>	<p><b>Artículo 1. Denominación social</b></p> <p>La sociedad se <del>denominará</del><u>denomina</u> <b>Sacyr Vallehermoso, S.A.</b>, y se <del>registrá</del><u>rige</u> por <del>los</del></p>

<p>presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.</p>	<p><del>presentes</del><u>estos</u> Estatutos <u>Sociales</u>, por la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u> y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.</p>
<p><b>Artículo 10. Dividendos pasivos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.</li> <li>2. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</li> </ol>	<p><b>Artículo 10. <del>Dividendos pasivos</del><u>Desembolsos pendientes</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.</li> <li>2. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</li> </ol>
<p><b>Artículo 11. Aumento de capital</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.</li> <li>2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.</li> </ol>	<p><b>Artículo 11. Aumento de capital</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, <del>el contravalor puede consistir en</del><u>podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social,</u> incluida la <del>compensación</del><u>aportación de</u> de créditos <del>contra la sociedad,</del><u>-en aportaciones no dinerarias</u> o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.</li> <li>2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.</li> </ol>
<p><b>Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente</b></p>	<p><b>Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente</b></p>

<p>1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.</p> <p>2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.</p>	<p>1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.</p> <p>2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados <del>extranjeros</del><u>de valores</u> que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 14. Reducción de capital</b></p> <p>1. La reducción de capital podrá realizarse</p>	<p><b>Artículo 14. Reducción de capital</b></p> <p>1. La reducción de capital podrá realizarse</p>

<p>mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.</p> <p>2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.</p>	<p>mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, <del>en dichos casos,</del> puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de <del>dividendos pasivos</del> <u>la obligación de realizar las aportaciones pendientes</u>, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio <del>social</del> <u>neto de la sociedad</u>.</p> <p>2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.</p>
<p><b>Artículo 15. Amortización forzosa</b></p> <p>1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la sociedad.</p> <p>2. El importe a abonar por la sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.</p>	<p><b>Artículo 15. Amortización forzosa</b></p> <p>1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del>, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la sociedad.</p> <p>2. El importe a abonar por la sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.</p>
<p><b>Artículo 19. Distribución de competencias</b></p> <p>1. Los órganos de gobierno de la sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los</p>	<p><b>Artículo 19. Distribución de competencias</b></p> <p>1. Los órganos de gobierno de la sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los</p>

<p>órganos delegados que se creen en su seno.</p> <p>2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; y modificar los estatutos, así como decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la sociedad.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.</p>	<p>órganos delegados que se creen en su seno.</p> <p>2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete <del>nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; y modificar los estatutos, así como decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la sociedad.:</del></p> <p>a) <u>La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p> <p>b) <u>El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></p> <p>c) <u>La modificación de los estatutos sociales.</u></p> <p>d) <u>El aumento y la reducción del capital social.</u></p> <p>e) <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u></p> <p>f) <u>La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u></p> <p>g) <u>La disolución de la sociedad.</u></p> <p>h) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p>i) <u>Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.</u></p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal</p>
---	--

	o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.
<p><b>Artículo 20. Principios de actuación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los órganos de la sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.</li> <li>2. Los órganos de la sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.</li> </ol>	<p><b>Artículo 20. Principios de actuación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los órganos de la sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.</li> <li>2. Los órganos de la sociedad <del>observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato</del> <u>deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.</u></li> </ol>
<p><b>Artículo 23. Convocatoria de la Junta General</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el órgano de administración de la sociedad.</li> <li>2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</li> <li>3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el territorio nacional, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.</li> <li>4. El anuncio expresará la fecha de la</li> </ol>	<p><b>Artículo 23. Convocatoria de la Junta General</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el órgano de administración de la sociedad.</li> <li>2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</li> <li>3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en <del>uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el territorio nacional</del> <u>la página web de la sociedad</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la <u>Ley</u> <del>ley</del> establezca una antelación <del>mayor</del> <u>diferente. El anuncio de convocatoria</u></li> </ol>



<p>reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.</p>	<p><a href="#"><u>publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.</u></a></p> <p>4. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, <a href="#"><u>cuando resulte legalmente admisible</u></a>, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <a href="#"><u>de Capital</u></a> para el caso de Junta universal.</p>
<p><b>Artículo 35. Adopción de acuerdos</b></p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos</p>	<p><b>Artículo 35. Adopción de acuerdos</b></p> <p>1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos</p>

<p>con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p> <p>2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.</p>	<p>con las mayorías exigidas por la Ley <del>de Sociedades Anónimas</del>, de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.</p> <p>2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de <u>más de</u> la mitad <del>más uno</del> de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.</p>
<p><b>Artículo 38. Facultades de administración y supervisión</b></p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad.</p> <p>2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>A estos últimos efectos, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de SyV; (c) aprobación de la política en materia de autocartera; (d) supervisión</p>	<p><b>Artículo 38. Facultades de administración y supervisión</b></p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad.</p> <p>2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.</p> <p>3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>A estos últimos efectos, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de SyV; (c) aprobación de la política en materia de autocartera; (d) supervisión</p>

<p>del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la sociedad, de conformidad con el artículo 127.ter.3 de la Ley de Sociedades Anónimas; y, (i) las específicamente previstas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo.</p>	<p>del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la sociedad, de conformidad con el artículo <del>127.ter.3</del><u>229</u> de la Ley de Sociedades Anónimas <del>de</del> <u>Capital</u>; y, (i) las específicamente previstas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.</li> <li>2. La Junta general podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y en quienes no concurran las condiciones necesarias</li> </ol>	<p><b>Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.</li> <li>2. La Junta general podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y en quienes no concurran las condiciones necesarias</li> </ol>

<p>para su calificación como independientes.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>para su calificación como independientes.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley <del>de Sociedades Anónimas.</del></p>
<p><b>Artículo 56. Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición</p>	<p><b>Artículo 56. Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición</p>

<p>cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p> <p>3. El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p> <p>3. El consejero se halla obligado asimismo a <del>producirse en sus relaciones con la sociedad de acuerdo con las exigencias de</del> <u>desempeñar su cargo como</u> un representante leal <u>en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales</u>. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos <del>127</del><u>227</u> y siguientes de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u>.</p> <p>4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos <del>127</del><u>227</u> y siguientes de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del><u>de Capital</u>.</p>
<p><b>Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un Informe anual de gobierno</p>	<p><b>Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un <del>Informe</del><u>informe</u> anual de</p>

<p>corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la sociedad, (ii) a la estructura de la administración de la sociedad, (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo, (iv) a los sistemas de control del riesgo y (v) al funcionamiento de la Junta general y desarrollo de las sesiones, y al (vi) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación como hecho relevante y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el informe de gobierno corporativo.</p>	<p>gobierno corporativo <del>que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la sociedad, (ii) a la estructura de la administración de la sociedad, (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo, (iv) a los sistemas de control del riesgo y (v) al funcionamiento de la Junta general y desarrollo de las sesiones, y al (vi) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y demás</del> <u>con, al menos, el</u> contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de <del>publicación como hecho relevante y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el informe de gobierno corporativo</del> <u>la difusión que legalmente corresponda.</u></p>
<p><b>Artículo 63. Disolución de la sociedad</b></p> <p>La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 63. Disolución de la sociedad</b></p> <p>La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley <del>de Sociedades Anónimas.</del></p>
<p><b>Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos</b></p> <p>1. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio</p>	<p><b>Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos</b></p> <p>1. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de <del>Primera Instancia</del> <u>lo Mercantil</u> del</p>

<p>social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</p> <p>3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la sociedad.</p>	<p>último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</p> <p>3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de <del>Primera Instancia</del> <a href="#">1o Mercantil</a> del domicilio que hubiere tenido la sociedad.</p>
---	--

## 2.2. Modificación del artículo 2 (*Objeto social*)

Se propone la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales para añadir una nueva actividad al objeto social de la Sociedad, consistente en la explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

Esta modificación no supone en modo alguno una sustitución del objeto social de la Sociedad, sino simplemente la adición de nueva actividad que se suma a las anteriormente constitutivas del objeto social, ampliando el ámbito de actuación de la Sociedad, lo que se considera beneficioso para el interés social por parte del Consejo de Administración.

A continuación se incluye la redacción actual y la modificación propuesta al artículo 2 de los Estatutos Sociales:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
<p><b>Artículo 2. Objeto social</b></p> <p>1. La sociedad tiene por objeto social:</p> <p>a) La adquisición, rehabilitación o</p>	<p><b>Artículo 2. Objeto social</b></p> <p>1. La sociedad tiene por objeto social:</p> <p>a) La adquisición, rehabilitación o</p>

<p>construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.</p> <p>b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.</p> <p>c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.</p> <p>d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.</p> <p>e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.</p> <p>f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras</p>	<p>construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.</p> <p>b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.</p> <p>c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.</p> <p>d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.</p> <p>e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.</p> <p>f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del</p>
--	--



<p>marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.</p> <p>g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.</p> <p>h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.</p> <p>i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.</p> <p>j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.</p> <p>k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.</p> <p>l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.</p> <p>m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de</p>	<p>medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.</p> <p>g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.</p> <p>h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.</p> <p>i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.</p> <p>j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.</p> <p>k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.</p> <p>l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.</p> <p>m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la</p>
---	--

<p>construcción o destinados a la misma.</p> <p>n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.</p> <p>o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.</p> <p>p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.</p> <p>2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.</p>	<p>misma.</p> <p>n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.</p> <p>o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.</p> <p>p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.</p> <p>q) <a href="#"><u>La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.</u></a></p> <p>2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.</p>
--	---

### 2.3. Modificación del artículo 41 (*Composición cuantitativa del Consejo*)

Se propone la modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales relativo a la composición cuantitativa del Consejo de Administración, para ampliar el número máximo de miembros de 18 a 19, otorgando una mayor flexibilidad a la Junta General de accionistas para configurar el órgano de administración de la Sociedad de la forma que entienda más conveniente para el interés social.

A continuación se incluye la redacción actual y la modificación propuesta al artículo 41 de los Estatutos Sociales:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
<p><b>Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de dieciocho miembros.</li> <li>2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</li> </ol>	<p><b>Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de <u>diecinueve</u> miembros.</li> <li>2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</li> </ol>

#### 2.4. Modificación del artículo 47 (*Órganos delegados del Consejo*)

Se propone la modificación del artículo 47 de los Estatutos Sociales relativo a los órganos delegados del Consejo de Administración para incluir un apartado específico relativo a las Comisiones consultivas, previendo que el Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría (conforme prevé la Ley) y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

A continuación se incluye la redacción actual y la modificación propuesta al artículo 47 de los Estatutos Sociales:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
<p><b>Artículo 47. Órganos delegados del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.</li> <li>2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para</li> </ol>	<p><b>Artículo 47. Órganos delegados del Consejo <u>y comisiones consultivas</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.</li> <li>2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para</li> </ol>

<p>su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.</p>	<p>su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.</p> <p><u>3. <a href="#">El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.</a></u></p>
---	--

**2.5. Modificación de los artículos 48 (Comisión de Auditoría), 59 (Formulación de las cuentas anuales) y 60 (Verificación de las cuentas anuales)**

Se propone modificar el artículo 48 (Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales para ajustar la composición y competencias de la Comisión de Auditoría al tenor literal de la nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley de Mercado de Valores modificada por la Ley 12/2010, proponiéndose igualmente la introducción de mejoras técnicas y de redacción en los artículos 59 (Formulación de las cuentas anuales), para dejar claro, conforme al artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, que las cuentas anuales pueden formularse hasta el 31 de marzo de cada año, y 60 (Verificación de las cuentas anuales), para recoger la previsión legal de que los auditores de cuentas pueden ser reelegidos por periodos máximo de tres años una vez finalizado el periodo inicial.

A continuación se incluye la redacción actual y la redacción propuesta para cada uno de los artículos anteriormente mencionados:

<u>Redacción actual</u>	<u>Modificación propuesta</u>
<p><b>Artículo 48. Comisión de Auditoría</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión o Comité de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de</p>	<p><b>Artículo 48. Comisión de Auditoría</b></p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión <del>o Comité</del> de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. <u>Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y</u></p>

<p>Auditoría será designado de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;</li> <li>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas;</li> <li>c) supervisar los servicios de auditoría interna;</li> <li>d) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;</li> <li>e) mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y</li> <li>f) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de SyV que impliquen o puedan</li> </ul>	<p><u>será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u></p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <del>informar</del><u>Informar</u> en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;</li> <li>b) <del>proponer</del><u>Proponer</u> al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del <del>Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas;</del><u>auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</u></li> <li>c) <del>supervisar los servicios de auditoría interna;</del><u>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></li> <li>d) <del>conocer</del><u>Supervisar</u> el proceso de <u>elaboración y presentación de la información financiera y de los sistemas internos de control;</u><u>regulada.</u></li> <li>e) <del>mantener</del><u>Mantener</u> las relaciones</li> </ul>
---	---

<p>implicar conflictos de intereses cuando la Comisión ejecutiva lo considere necesario.</p> <p>g) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>con el <del>Auditor</del><u>auditor</u> de <del>Cuentas</del><u>cuentas</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo <del>la</del><u>su</u> independencia <del>de éste</del>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como recibir información y mantener con el <del>Auditor</del><u>auditor</u> de <del>Cuentas</del><u>cuentas</u> las comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria; <del>y</del>. <u>En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.</u></p> <p><u>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.</u></p> <p><u>g) <del>f)</del>—Informar en relación a las transacciones con Consejeros de SyV que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses cuando la Comisión <del>ejecutiva</del><u>Ejecutiva</u> lo considere necesario.</u></p> <p><u>h) <del>g)</del> <del>cualesquiera</del><u>Cualesquiera</u> otras</u></p>
---	--

	<p>que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>
<p><b>Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance</p>	<p><b>Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>2. <del>Antes</del><u>No más tarde</u> del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance</p>

de las discrepancias.	de las discrepancias.
<p><b>Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.</li> <li>2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta general anualmente un vez finalizado el período inicial.</li> <li>3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.</li> </ol> <p>El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.</p>	<p><b>Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.</li> <li>2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta <del>general anualmente un</del> <u>General por periodos máximos de tres años una</u> vez finalizado el período inicial.</li> <li>3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.</li> </ol> <p>El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.</p>

### **3. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto decimoprimer del orden del día.



## **Modificación de los Estatutos Sociales:**

**10.1.- Modificación de los artículos 1 (Denominación social), 10 (Dividendos pasivos), 11 (Aumento de capital), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 14 (Reducción de capital), 15 (Amortización forzosa), 19 (Distribución de competencias), 20 (Principios de actuación), 23 (Convocatoria de la Junta General), 35 (Adopción de acuerdos), 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 56 (Obligaciones generales del consejero), 57 (Informe anual de gobierno corporativo), 63 (Disolución de la sociedad) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), para sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley en general o a la Ley de Sociedades de Capital en particular, adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones introducidas por dicha Ley y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

### PROPUESTA DE ACUERDO:

*“Modificar los artículos 1 (Denominación social), 10 (Dividendos pasivos), 11 (Aumento de capital), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 14 (Reducción de capital), 15 (Amortización forzosa), 19 (Distribución de competencias), 20 (Principios de actuación), 23 (Convocatoria de la Junta General), 35 (Adopción de acuerdos), 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 56 (Obligaciones generales del consejero), 57 (Informe anual de gobierno corporativo), 63 (Disolución de la sociedad) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 1. Denominación social**

*La sociedad se denomina **Sacyr Vallehermoso, S.A.**, y se rige por estos Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.”*

#### **“Artículo 10. Desembolsos pendientes**

- 1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.*
- 2. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.”*

#### **“Artículo 11. Aumento de capital**

- 1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.*

2. *Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.”*

**“Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. *La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.*
2. *En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
3. *No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.”*

**“Artículo 14. Reducción de capital**

1. *La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad.*
2. *En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.”*

**“Artículo 15. Amortización forzosa**

1. *La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la*

*Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la sociedad.*

2. *El importe a abonar por la sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.”*

**“Artículo 19. Distribución de competencias**

1. *Los órganos de gobierno de la sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*
2. *La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
  - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
  - b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
  - c) *La modificación de los estatutos sociales.*
  - d) *El aumento y la reducción del capital social.*
  - e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
  - f) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
  - g) *La disolución de la sociedad.*
  - h) *La aprobación del balance final de liquidación.*
  - i) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.”*

**“Artículo 20. Principios de actuación**

1. *Todos los órganos de la sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.*
2. *Los órganos de la sociedad deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.”*

**“Artículo 23. Convocatoria de la Junta General**

1. *Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el órgano de administración de la sociedad.*
2. *El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
3. *La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente. El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.*
4. *El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
5. *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, cuando resulte legalmente admisible, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
7. *Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta universal.”*

**“Artículo 35. Adopción de acuerdos**

1. *La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.*
2. *La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.”*

**“Artículo 38. Facultades de administración y supervisión**

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad.*
2. *El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.*
3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

*A estos últimos efectos, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de SyV; (c) aprobación de la política en materia de autocartera; (d) supervisión del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la sociedad, de conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital; y, (i) las específicamente previstas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo.”*

**“Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo**

1. *La Junta general procurará que en la composición del Consejo de administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*
2. *La Junta general podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas*

*estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes.*

3. *Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley.”*

**“Artículo 56. Obligaciones generales del consejero**

1. *De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*
3. *El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo como un representante leal en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*
4. *El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y*

*lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**“Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo**

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.”*

**“Artículo 63. Disolución de la sociedad**

*La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.”*

**“Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos**

1. *Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.*
2. *Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.*
3. *Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del domicilio que hubiere tenido la sociedad.”*

**10.2.- Modificación del artículo 2 (Objeto social) para incorporar una nueva actividad al objeto social.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar el artículo 2 (Objeto social), por adición de una nueva actividad a la lista de las que constituyen el objeto social, que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:*

**“Artículo 2. Objeto social**

**1. La sociedad tiene por objeto social:**

- a) *La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.*
- b) *La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.*
- c) *La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.*
- d) *La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.*
- e) *La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.*
- f) *La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.*
- g) *La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.*



- h) *La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.*
  - i) *La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.*
  - j) *Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.*
  - k) *La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.*
  - l) *La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.*
  - m) *La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.*
  - n) *Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.*
  - o) *Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.*
  - p) *La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.*
  - q) *La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.*
2. *Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.”*

**10.3.- Modificación del artículo 41 (Composición cuantitativa del Consejo) para ampliar el número máximo de miembros de 18 a 19.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

*“Modificar el artículo 41 (Composición cuantitativa del Consejo) que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:*

***“Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo***

- 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de diecinueve miembros.*
- 2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.”*

**10.4.- Modificación del artículo 47 (Órganos delegados del Consejo) para incorporar una referencia a las comisiones consultivas.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

*“Modificar el artículo 47 (Órganos delegados del Consejo) que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:*

***“Artículo 47. Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas***

- 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
- 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
- 3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.”*

**10.5.- Modificación de los artículos 48 (Comisión de Auditoría), 59 (Formulación de las cuentas anuales) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) para su adaptación a la modificación resultante de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar los artículos 48 (Comisión de Auditoría), 59 (Formulación de las cuentas anuales) y 60 (Verificación de las cuentas anuales) que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:*

**“Artículo 48. Comisión de Auditoría**

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.*

3. *La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
  - a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
  - b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.*
  - c) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
  - e) *Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado*

*auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
  - g) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de SyV que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses cuando la Comisión Ejecutiva lo considere necesario.*
  - h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
  - 5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo.*
  - 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.”*

**“Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales**

- 1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*
- 2. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.”*

**“Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales**

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.*

2. *El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial.*
3. *La Comisión de Auditoria deberá autorizar los contratos entre la sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoria entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoria de cuentas.*

*El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoria de cuentas prestados a la sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.”*

\* \* \*

Madrid, 13 de abril de 2011.